



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Noviembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso verbal sumario de JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR contra Herederos Determinados e Indeterminados del señor IGNACIO ANTONIO BONELLO ARDILA (Q.E.P.D). Radicación: 410014189004- 2023-00898-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor IGNACIO ANTONIO BONELLO ARDILA., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se aportó el certificado de defunción del señor IGNACIO ANTONIO BONELLO ARDILA (Q.E.P.D).
2. La demanda se dirige contra los herederos determinados del señor IGNACIO ANTONIO BONELLO ARDILA (Q.E.P.D), sin embargo, no se individualizaron.
3. Deberá aclarar cuál es la demanda presentada, toda vez que, el archivo adjunto correspondiente al escrito de demanda, contiene dos tramites, el de prescripción extintiva o liberatoria de hipoteca y exoneración de alimentos; lo anterior, de conformidad a lo establecido en artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor IGNACIO ANTONIO BONELLO ARDILA.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al Sr. JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR, para actuar en causa propia como demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE